



# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

## **SAN ISIDRO**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Año 2024**

<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>H.C.D.</b>	
<b>M 30</b>	<b>N° 173</b>

**Causante:**

**BLOQUE UNION POR LA PATRIA**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA  
CREANDO EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE BIENES  
INTANGIBLES.-**



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Unión por la Patria*

46

San Isidro, 12 de abril de 2024

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**VISTO:**

La Ley Provincial de Promoción Industrial N° 10.547, la necesidad de impulsar políticas tendientes a paliar la situación económica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Promoción Industrial tiene sustento legal en la Ley Provincial N° 10.547, la cual intenta: “promover el incremento del desarrollo industrial de la Provincia a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumenta la riqueza y asegurar la plena ocupación”.

Que la situación económica actual está afectado a vecinas y vecinos, y por este motivo, es fundamental la participación activa del Estado Local para contrarrestar las medidas económicas nacionales y llevar alivio a la comunidad.

Que una de las formas de impulsar este tipo de políticas, es mediante el incentivo a distintas industrias de instalarse en el distrito, para generar empleo y crecimiento económico local.

Que esta normativa tiene como fin generar empleo, y como consecuencia indirecta la instalación de otras empresas complementarias, generando de esta forma un circuito de generación y consumo positivo para toda la comunidad.

Que el presente proyecto genera un marco de incentivos para la instalación de industrias, y brinda las herramientas para constituir polos de servicios e industrias que sean acordes a la fisonomía de San Isidro, tendientes al desarrollo de bienes intangibles.

Que la instalación de industrias de bienes intangibles en el distrito, debe ser acompañada por la oferta educativa, donde universidades y establecimientos educativos terciarios brinden profesionales especializados en los rubros que se desarrollen en San Isidro.

Por ello, las y los Concejales del Bloque Unión por la Patria proponen el tratamiento y sanción del siguiente:



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*Bloque Unión por la Patria*

46

## PROYECTO DE ORDENANZA

### Régimen de Promoción Industrial de Bienes Intangibles

**Artículo 1°:** Créase el Régimen de Promoción Industrial de Bienes Intangibles para la instalación de nuevas industrias y para la creación de nuevos puestos de trabajo en San Isidro.-

**Artículo 2°:** En el marco del Régimen de Promoción Industrial de Bienes Intangibles, la presente Ordenanza entiende por Bienes Intangibles la producción de Tecnología, Software, Servicios, Servicios Post Venta, Investigación y Desarrollo.-

**Artículo 3°:** Requisitos. Podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen o quieran desarrollar las actividades tipificadas en el artículo precedente, en el ámbito del Municipio de San Isidro, siempre y cuando cumplimenten al menos tres los siguientes requisitos:

- a) Se radiquen en el Partido de San Isidro con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contando a partir del inicio de sus actividades.
- b) Incorporen un mínimo de personal bajo relación de dependencia laboral de acuerdo a los valores y porcentajes establecidos en el artículo 5°.
- c) Incorporen al menos un cincuenta por ciento (50%) de mano de obra residente en el Municipio con una antigüedad de residencia ininterrumpida no menor a doce (12) meses.
- d) Que prioricen la contratación de empresas y servicios locales.
- e) Que sea amigable con el medio ambiente.
- f) Cumplan con las normativas vigentes en materia de habilitaciones comerciales. Según corresponda la solicitud de adhesión al régimen deberá estimar fehacientemente el cumplimiento ulterior de los requisitos y demás condiciones exigidas que no pudiesen observarse en forma previa.

**Artículo 4°:** En las condiciones del artículo anterior, podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, toda empresa que quiera radicarse en el distrito, o haya iniciado sus actividades comerciales dentro de los 12 meses de sancionada la misma, y posean alguna de las siguientes características:

- a) Producción de bienes intangibles, de consumo final o intermedio.
- b) Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica.
- c) Industria del software (se encuentren o no adheridas a la Ley Nacional N° 25.922).



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Unión por la Patria*

46

- d) Industria de energías renovables.
- e) De turismo.
- f) De servicios en general.
- g) Investigación y Desarrollo.

**Artículo 5°:** En las situaciones contempladas en el artículo 3°, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar mediante resolución fundada exenciones impositivas de hasta un cien por ciento (100%) por un plazo no mayor a dos (2) años, según la siguiente tabla. Para empresas nuevas a radicarse en el distrito con la incorporación de:

4 a 10 personas.....	25% de beneficios por 12 meses.
11 a 29 personas.....	50% de beneficios por 12 meses.
30 a 39 personas.....	65% de beneficios por 12 meses.
40 a 49 personas.....	80% de beneficios por 18 meses.
50 o más personas.....	100% de beneficios por 24 meses.

**Artículo 6°:** Los beneficios a que alude el artículo precedente se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- b) Derechos de Construcción.
- c) Derechos por Publicidad y Propaganda.
- d) Derechos de Oficina.

**Artículo 7°:** La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en el Municipio de San Isidro. La exención impositiva regirá a partir de la fecha del acto administrativo o norma que lo declare, en tanto y en cuanto la actividad se encuentre exenta, pudiendo retrotraerse su efecto al momento de haberse iniciado la misma, si el acto que dispone el beneficio fuere posterior a dicho momento.

**Artículo 8°:** Las empresas beneficiarias de las exenciones establecidas en el artículo 2° y por el plazo que las mismas otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. A partir que se determine el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de esta Ordenanza, la beneficiaria estará sujeta a las siguientes medidas;

- a) Pérdida de los beneficios acordados según lo previsto en la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*Bloque Unión por la Patria*

46

b) Devolución de todos los importes y pagos de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia prevista, más las multas que establece el artículo 13° e intereses estipulados en la ordenanza impositiva vigente al momento en que se constate el incumplimiento.

c) La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo las circunstancias particulares de cada caso y se tendrán en cuenta los hechos sucedidos, la finalidad del infractor, la entidad económica de la infracción, antecedentes y capacidad técnica del infractor, y todo aquello que a consideración del Departamento Ejecutivo estime un incumplimiento, o violatorio de esta ordenanza y/o de la norma dictada a sus efectos. Las pautas mencionadas podrán ser tenidas en cuenta como agravantes o atenuantes de la sanción. El procedimiento para determinar el efectivo incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las empresas beneficiarias de la presente Ordenanza, será el establecido en el Código de Faltas Municipales.

**Artículo 9°** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Producción y Trabajo, quien deberá prestar especial atención a los requerimientos derivados de las finalidades y objetivos a que se hace referencia, y a su vez deberá solicitar la participación de las demás dependencias especializadas en esta materia.

**Artículo 10°:** Se implementará un Plan de Desarrollo Industrial acorde a las características urbanas, edilicias y de implementación en los distintos barrios y/o zonas de San Isidro. Para ello se implementará un instrumento acorde a establecer el fomento de las diferentes actividades industriales y de servicios según las diferentes características urbanas que presenta el Distrito.

**Artículo 11°:** Derógase cualquier otra norma existente en el partido de San Isidro que se oponga expresa, tácita y/o implícitamente a las normas de la presente Ordenanza. Los beneficios que hubiere otorgado el Departamento Ejecutivo con anterioridad a ella quedan convalidados y continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas, hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos.

**Artículo 12°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar Convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley 13.656, disposiciones complementarias, y a esta Ordenanza.

**Artículo 13°:** Toda violación a la presente Ordenanza será pasible a la caducidad de los beneficios y/o aplicación de multas, que serán reguladas por el juez de Faltas, previo informe de la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 14°:** De forma.

  
Lic. Mateo Barón  
CONCEJAL  
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

  
Manuela Schuppisser  
CONCEJALA  
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA  
HCD San Isidro

  
Lic. Marcos Alcides Díaz  
CONCEJAL  
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 12 de Abril de 2024, pase el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
Subsecretaría y Reglamentación  
SAN ISIDRO de 2024

  
GABRIEL F. ESTORONI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO



  
Dr Martin Vazquez Pol  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

